

IEC/CG/077/2022

ACUERDO DE CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañías y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y

de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022 e INE/CG584/2022 de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), y veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral.

- XII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIII. El día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/135/2020, relativo al Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XV. El treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales denominados Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, dado que éstos se encontraban en el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, acorde con los resultados obtenidos del cómputo estatal con motivo de la Jornada Electoral celebrada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), para la renovación de las y los diputados que integran el Congreso Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los acuerdos IEC/CG/011/2021, IEC/CG/012/2021 e IEC/CG/013/2021, declaró la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Unidos, de la Revolución Coahuilense y, Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, respectivamente.

- XVII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIX. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/146/2021, relativo a la modificación en la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral; mediante el cual se aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XX. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC /CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XXI. En fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02518/2022, signado por la Licda. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se requirió a este Organismo diversa información, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva cuente con lo

necesario para apoyar a los OPLE en la elaboración de sus propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2023 en el Estado de México y Coahuila.

- XXII. En fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se llevó a cabo el sorteo para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, conforme al artículo 17, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que resultó en los siguientes términos:

Partido Político	Orden sucesivo
Movimiento Ciudadano	1
Partido de la Revolución Democrática	2
Unidad Democrática de Coahuila	3
Partido Verde Ecologista de México	4
MORENA	5
Candidatura Independiente	6
Partido Revolucionario Institucional	7
Partido Acción Nacional	8
Partido del Trabajo	9

- XXIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XXIV. El día treinta y uno de agosto (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del Oficio No. IEC/SE/1026/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se atendió la solicitud de información aludida en el antecedente XXI.

- XXV. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XXVI. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto doscientos setenta y uno (271), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. En fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVIII. El día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), y en alcance al Oficio No. IEC/SE/1026/2022, se informó al Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. IEC/SE/1488/2022, signado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de la emisión del acuerdo número IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023; destacándose que, por medio del referido instrumento, se aprobó que, el periodo de las precampañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se lleve a cabo del catorce (14) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- XXIX. En fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se recibió el correo electrónico del C. Miguel Ángel Berber Cruz, Subdirector de Planeación y Gestión de Transmisiones, de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual puso a disposición del Consejo General de este Instituto, para su revisión y, en su caso, aprobación, las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023 del Estado de Coahuila.

XXX. En fecha 02 de noviembre de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/031/2022 por el cual se proponen al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampanas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila propone el siguiente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), q), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, numeral 2, y 13, numeral 1, del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que se elegirá al Titular de la Gubernatura del Estado, así como a las diputaciones locales, dará inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO. Que, los artículos 353, numeral 1, inciso b), y 358, numeral 1, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidaturas independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

NOVENO. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014

(...)”

DÉCIMO. Que, acorde a los artículos 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), y 54, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 159, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 152, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que las candidatas y los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 133, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, señala que es prerrogativa de las candidaturas independientes, tener acceso a los tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo

registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 152, numeral 1, del citado código comicial, dispone que el conjunto de candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.

DÉCIMO TERCERO. Que, acorde al artículo 54, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, Base III, del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan en radio y televisión.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 175, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 176, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 26, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo de precampañas en el Estado, el Instituto Nacional Electoral pondrá a

disposición de esta autoridad administrativa electoral local, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, los artículos 19, numeral 1 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que, durante el periodo de intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad administrativa electoral local, entre los partidos políticos, veinticuatro minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte, el artículo 177, numeral 1, de la Ley General en comento, en relación con el diverso artículo 28 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que, durante el periodo de las campañas electorales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de esta autoridad electoral local, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

“Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.”

VIGÉSIMO. Que, conforme a lo establecido por el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo de intercampañas, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales.

Por su parte, el numeral 6 del citado artículo precisa que, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes, añadiendo que, la porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que, en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto

Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 179, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, acorde con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de medida de 30 segundos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 15, numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados/as; los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo al que se hizo referencia; los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos; y la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos/as independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por su parte, los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que:

a) Durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de este organismo electoral, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

b) Durante los periodos de las intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de este organismo electoral, entre los partidos

políticos, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

c) Durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de esta autoridad administrativa electoral, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de este Instituto Electoral.

Al respecto, este organismo electoral local deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Asimismo, las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en las campañas electorales.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el Estado, es decir, la correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo número IEC/CG/135/2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), relativo al Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismos que son los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020			
Partido político	Votación obtenida	Votación válida emitida	Porcentaje votación válida emitida
Partido Acción Nacional	86,612	848,604	10.21%
Partido Revolucionario Institucional	436,635		51.45%
Partido de la Revolución Democrática	13,710		1.62%
Partido del Trabajo	16,787		1.98%
Partido Verde Ecologista de México	25,916		3.05%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106		3.67%
Movimiento Ciudadano	11,808		1.39%
Morena	170,854		20.13%
Unidos	21,598		2.55%
Partido de la Revolución Coahuilense	7,316		0.86%
Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	15,688		1.85%
Candidato Independiente Distrito 02	9,475		1.12%
Candidato Independiente Distrito 05	1,099		0.13%

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en material electoral, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas,

intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se restan los votos obtenidos por los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática (1.62%), del Trabajo (1.98%), y Movimiento Ciudadano (1.39%); de los partidos políticos locales: Unidos (2.55%), de la Revolución Coahuilense (0.86%) y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto (1.85%); dado que éstos no cuentan con derecho a prerrogativas –financiamiento público estatal- de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de la prerrogativa de Radio y Televisión, en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

En ese tenor, los porcentajes de la votación obtenida en la última elección de Diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, los de los partidos nacionales y locales que no hayan obtenido el mínimo para tener derecho a prerrogativas - financiamiento público estatal- y los de las candidaturas independientes, son los siguientes:

Partido Político	Votación Obtenida	% Votación Emitida
Partido Acción Nacional	86,612	11.53%
Partido Revolucionario Institucional	436,635	58.13%
Partido Verde Ecologista de México	25,916	3.45%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106	4.14%
Morena	170,854	22.75%
Total	751,123	100%

TRIGÉSIMO. Que, en atención a los resultados obtenidos del cómputo estatal con motivo de la Jornada Electoral celebrada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), para la renovación de las y los diputados que integran el Congreso Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos con registro estatal denominados Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, se encontraron en el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al

no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

Por lo anterior, el treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales en mención.

Aunado a esto último, debe recordarse que, en fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los acuerdos IEC/CG/011/2021, IEC/CG/012/2021 e IEC/CG/013/2021, declaró la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Unidos, de la Revolución Coahuilense y, Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, respectivamente.

En ese contexto, los partidos políticos nacionales y el partido político local que participará en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para la renovación del Titular de la Gubernatura del Estado, así como a las diputaciones locales, son:

1. Partido Acción Nacional.
2. Partido Revolucionario Institucional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Verde Ecologista de México.
6. Unidad Democrática de Coahuila.
7. Partido Movimiento Ciudadano.
8. Morena.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las Candidaturas Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en cuanto al acceso a la radio y televisión, se tiene lo siguiente:

I. Precampañas.

Precampañas locales (30 días)	
Periodo de precampañas	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2023
Días efectivos en precampañas	30
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	30
Mensajes diarios	60
Mensajes en el periodo de precampañas	1,800
Distribución de mensajes 30% igualitario	540
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2020)	1,260

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COAHUILA 2023							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	67	0.5000	11.5310	145		
Partido Revolucionario Institucional	67	0.5000	58.1310	732	0.4501	799	799
Partido de la Revolución Democrática	67	0.5000	0.0000	0	0.0000	67	67
Partido del Trabajo	67	0.5000	0.0000	0	0.0000	67	67
Partido Verde Ecologista de México	67	0.5000	3.4503	43	0.4738	110	110
Movimiento Ciudadano	67	0.5000	0.0000	0	0.0000	67	67
MORENA	67	0.5000	22.7465	286	0.6056	353	353

Unidad Democrática de Coahuila	67	0.5000	4.1413	52	0.1799	119	119
TOTAL	536	4.0000	100	1,258	2.0000	1,794	1,794
Promocionales sobrantes para el INE		6					

II. Intercampañas.

Intercampañas locales (48 días)	
Periodo de intercampañas	Del 13 de febrero al 1 de abril de 2023
Días efectivos en intercampañas	48
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	2,304
Distribución de mensajes igualitario	288

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COAHUILA 2023				
Partidos	DURACIÓN: 48 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2304 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	2304 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	288	0.0000	288	288
Partido Revolucionario Institucional	288	0.0000	288	288
Partido de la Revolución Democrática	288	0.0000	288	288

Partido del Trabajo	288	0.0000	288	288
Partido Verde Ecologista de México	288	0.0000	288	288
Movimiento Ciudadano	288	0.0000	288	288
MORENA	288	0.0000	288	288
Unidad Democrática de Coahuila	288	0.0000	288	288
TOTAL	2304	0.0000	2304	2304
Promocionales sobrantes para el INE	0			

III. Campañas.

Campañas locales (60 días)	
Periodo de campañas	Del 2 de abril al 31 de mayo de 2023
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	41
Mensajes diarios	82
Mensajes en el periodo de campañas	4,920
Distribución de mensajes 30% igualitario	1,476
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2017)	3,444

Ahora bien, tomando en consideración que el registro de las candidaturas independientes que participarán en la elección local se realizará con fecha posterior a la aprobación del presente acuerdo, y conforme a la normatividad aplicable, se considera pertinente que esta autoridad electoral apruebe las pautas de la campaña con base en 3 escenarios posibles, con los cuales se abarcarían todos los supuestos que pudieran actualizarse, a saber:

- Escenario 1: Sin candidaturas independientes.
- Escenario 2: Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y

- Escenario 3: Con dos o más candidaturas independientes.

Al respecto, el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, y también es posible que se actualice más adelante, es decir, aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidatura independiente, por lo cual se considera pertinente aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que prevé que, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a éstas se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

De igual forma, los escenarios 2 y 3 pueden actualizarse por las siguientes causas que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- Por el registro de las candidaturas independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables;
- Por un mandato de la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- Por fallecimiento de una candidatura independiente.

Así, tomando en cuenta lo anterior, resulta imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 5, 6, 7 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En tal virtud, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo para el otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Luego entonces, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

- Escenario 1: Sin candidaturas independientes.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COAHUILA 2023							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70%) Distribución Proporcional	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	% Fuerza Electoral de los partidos (C)						
Partido Acción Nacional	184	0.5000	11.5310	397	0.1277	581	581
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	58.1310	2002	0.0302	2186	2186
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
Partido del Trabajo	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	3.4503	118	0.8283	302	302
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
MORENA	184	0.5000	22.7465	783	0.3886	967	967
Unidad Democrática de Coahuila	184	0.5000	4.1413	142	0.6252	326	326
TOTAL	1472	4.0000	100	3,442	2.0000	4,914	4,914
Promocionales sobrantes para el INE		6					

- Escenario 2: Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



Partido, Coalición y/o Candidato Independiente	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se reintegran a partidos políticos que eran parte de los C.I. (B)	Fraciones sobrantes de la distribución equitativa del 50% de los promocionales que se reintegran a partidos políticos que eran parte de los C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	164	0.0000	10.0000	0.2500	11.5310	397	0.1277	571	571
Partido Revolucionario Institucional	164	0.0000	10.0000	0.2500	58.1310	2002	0.0302	2176	2176
Partido de la Revolución Democrática	164	0.0000	10.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	174	174
Partido del Trabajo	164	0.0000	10.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	174	174
Partido Verde Ecologista de México	164	0.0000	10.0000	0.2500	3.4503	118	0.8283	292	292
Movimiento Ciudadano	164	0.0000	10.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	174	174
MORENA	164	0.0000	10.0000	0.2500	22.7465	783	0.3886	957	957
Unidad Democrática de Coahuila	164	0.0000	10.0000	0.2500	4.1413	142	0.6252	316	316
Candidatura Independiente	82	0.0000			0.0000	0	0.0000	82	82
TOTAL	1394	0.0000	80.0000	2.0000	100	3,442	2.0000	4,916	4,916
Promocionales sobrantes para el INE		4							

- Escenario 3: Con dos o más candidaturas independientes.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COAHUILA 2023							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES						
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)

	contendientes (A)						
Partido Acción Nacional	164	0.0000	11.5310	397	0.1277	561	561
Partido Revolucionario Institucional	164	0.0000	58.1310	2002	0.0302	2166	2166
Partido de la Revolución Democrática	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
Partido del Trabajo	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
Partido Verde Ecologista de México	164	0.0000	3.4503	118	0.8283	282	282
Movimiento Ciudadano	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
MORENA	164	0.0000	22.7465	783	0.3886	947	947
Unidad Democrática de Coahuila	164	0.0000	4.1413	142	0.6252	306	306
Candidatura Independiente	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
TOTAL	1476	0.0000	100	3,442	2.0000	4,918	4,918
Promocionales sobrantes para el INE			2				

Finalmente, con el objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Coahuila, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el sorteo realizado durante la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, el día quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023, son:

Partido Político	Orden sucesivo
Movimiento Ciudadano	1
Partido de la Revolución Democrática	2
Unidad Democrática de Coahuila	3

Partido Político	Orden sucesivo
Partido Verde Ecologista de México	4
MORENA	5
Candidatura Independiente	6
Partido Revolucionario Institucional	7
Partido Acción Nacional	8
Partido del Trabajo	9

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se elaboró el modelo de distribución de pauta en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, términos de los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, a lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, acorde a lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del multicitado Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este organismo electoral local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases III y V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 159, numeral 3, 160, numeral 1, 167, 175, numeral 1, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 3 y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, y 13, numeral 1, 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, 133, numeral 1, inciso b), 152, numerales 1 y 2, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), q), cc) y dd), 353, numeral 1, inciso b) y 358, numeral 1, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numerales

1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, 16, numeral 2, 17, párrafo 1, 19, numeral 1, 23, 24, 25, 26, numeral 1, 27, 28, 29 y 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

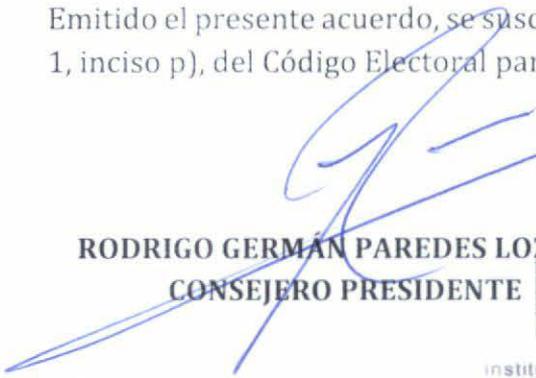
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los términos del considerando trigésimo primero del presente acuerdo, así como de los anexos que acompañan al mismo, y que forman parte integrante de éste.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023
MODELO DE PAUTA PRECampaña 1/2

No de Impacto	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
	ene sáb	ene dom	ene lun	ene mar	ene mié	ene jue	ene vie	ene sáb	ene dom	ene lun	ene mar	ene mié	ene vie	ene sáb	ene dom	ene lun	ene mar	ene mié	feb mié	feb jue	feb vie	feb sáb	feb dom	feb lun	feb mar	feb mié	feb jue	feb vie	feb sáb	feb dom	
1	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	
2	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	
3	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH		
4	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	
5	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	
6	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	
7	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	
8	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	
9	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	
10	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	
11	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	
12	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	
13	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	
14	PRI	PAN	PRI	MORENA	INE	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	
15	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	
16	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	INE	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	
17	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	
18	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	INE	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	
19	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA
20	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI
21	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA
22	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRI	MORENA	INE	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	
23	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	
24	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	INE	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	
25	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	
26	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	MC	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	PT	
27	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	PRI	
28	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	MC	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	PAN	
29	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	PRI	
30	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	MC	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD	MC	

La presente foja corresponde a los anexos del acuerdo número IEC/CG/077/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023
MODELO DE PAUTA PRECampaña 2/2**

31	PAN	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH	PRD
32	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	MC	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	PVEM	UDC-COAH
33	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	MC	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA	
34	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	MC	PVEM	PT	PAN	PRI	MORENA
35	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	MC	PVEM	PT	PAN	
36	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT	PAN
37	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PT
38	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM
39	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	PT	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI
40	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA
41	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI
42	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	PT	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN
43	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI
44	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA
45	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI
46	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH
47	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI
48	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	PT	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI	MORENA
49	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN	PRI
50	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI	PAN
51	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	PT	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	MORENA	PRI	MC	PRI
52	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	MC
53	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI
54	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	PT	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA
55	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI
56	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM
57	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	PT	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI
58	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA
59	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI
60	PRI	PAN	PRI	PT	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	PVEM	PRI	MORENA	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	MORENA	PRI	UDC-COAH	PRI	MORENA	PRI	PAN

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023
MODELO DE PAUTA CAMPAÑA
ESCENARIO 1. SIN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1/2

	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
01	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
02	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
03	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
04	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
05	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
06	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
07	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								
10	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31									
11	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31										
12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31											
13	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												
14	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31													
15	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31														
16	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31															
17	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																
18	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																	
19	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																		
20	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																			
21	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																				
22	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																					
23	23	24	25	26	27	28	29	30	31																						
24	24	25	26	27	28	29	30	31																							
25	25	26	27	28	29	30	31																								
26	26	27	28	29	30	31																									
27	27	28	29	30	31																										
28	28	29	30	31																											
29	29	30	31																												
30	30	31																													
31	31																														

La presente foja corresponde a los anexos del acuerdo número IEC/CG/077/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023
MODELO DE PAUTA CAMPAÑA
ESCENARIO 2. CON UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE 1/2

Id. a. Prec. 1	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Id. a. Prec. 2	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	PRD																													
2	PRD																													
3	PRD																													
4	PRD																													
5	PRD																													
6	PRD																													
7	PRD																													
8	PRD																													
9	PRD																													
10	PRD																													
11	PRD																													
12	PRD																													
13	PRD																													
14	PRD																													
15	PRD																													
16	PRD																													
17	PRD																													
18	PRD																													
19	PRD																													
20	PRD																													
21	PRD																													
22	PRD																													
23	PRD																													
24	PRD																													
25	PRD																													
26	PRD																													
27	PRD																													
28	PRD																													
29	PRD																													
30	PRD																													
31	PRD																													

